

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: R.R.D.P. 0017/2023/SICOM.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: LICDA. XÓCHITL
ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado de manera física el día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día registrado con el número **R.R.D.P. 0017/2023/SICOM** y turnado en fecha ocho de diciembre del año en curso, a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información presentada de manera física ante la Unidad de Transparencia en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **diecinueve de octubre al primero de noviembre de dos mil veintitrés**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del

plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado no dio respuesta.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **tres al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, descontándose los días sábados y domingos por ser inhábiles.

Noviembre 2023

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
44			1 Vencimiento del plazo	2 INHÁBIL	3 1er día de plazo	4	5
45	6 2do día de plazo	7 3er día de plazo	8 4to día de plazo	9 5to día de plazo	10 6to día de plazo	11	12
46	13 7no día de plazo	14 8vo día de plazo	15 9no día de plazo	16 10mo día de plazo	17 11vo día de plazo	18	19
47	20 INHÁBIL	21 12vo día de plazo	22 13vo día de plazo	23 14vo día de plazo	24 15vo día y último día de plazo	25	26
48	27	28	29	30			

Siendo interpuesto de manera física en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el día **siete de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día veinticuatro de noviembre al siete de diciembre del año dos mil veintitrés, fecha de la interposición, transcurrieron 10 días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

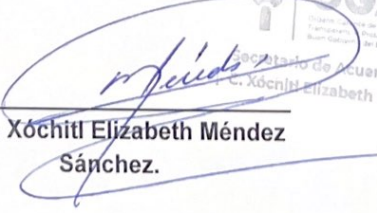
Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, adscrito a esta Ponencia el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **CONSTE.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.


Lic. Lázaro Zárate Atanasio.